



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria del 8 de abril de 2019, el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

En misma fecha la Mesa Directiva mediante oficio No. DGPL 64-II-3-631 turnó la Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta señala que entre los varios problemas de salud que enfrenta la población derechohabiente de los sistemas de seguridad social que ofrece el Estado mexicano, podemos agregar, sin lugar a dudas, el del desabasto de medicamentos, cuyos orígenes son diversos.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

Ya sean las limitaciones económicas que enfrenta dicho sistema, donde convergen la desatención presupuestal por parte de las autoridades responsables, además del incremento de la población atendida y el mayor número de los padecimientos crónico-degenerativos, el panorama ha adquirido dimensiones que requieren de su atención.

Las modalidades de la sustracción de medicamentos que llevan a cabo distintos actores, entre otras, las efectuadas en no pocas ocasiones por el personal adscrito al sistema referido, ha provocado inocultables casos de la falta de medicamentos oportuna en muchos hospitales y clínicas.

A este problema, que afecta la salud de las personas, se agrega el daño al erario, causado por actitudes transgresoras de la ley.

Ello, aunado a la existencia de un "mercado negro" donde se ofertan muchos de estos medicamentos, conformado también por muestras médicas y medicamentos falsos y caducos, demanda de adecuaciones al marco legal vigente, con la participación adecuada de las instancias correspondientes, orientada a subsanar la problemática descrita.

A pesar de las limitaciones que se tienen en materia de información, se han localizado notas aparecidas en medios de comunicación escritos, que dan cuenta de datos como las estimaciones económicas que representa este flagelo.

De tal forma, se conoce que México ocupa el sexto lugar a nivel mundial, siendo superado sólo por China, Rusia; Estados Unidos de América (EUA), la India y Brasil, en lo que se refiere a la venta de medicamentos de origen ilegal; afectando a 8 millones de personas; 60 por ciento de los medicamentos ofertados en los distintos



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

canales de comercialización es robado, caduco, falsificado o ha sido elaborado sin observar los protocolos que debieran seguirse para tal efecto.

En lo que concierne a las entidades donde hay un mayor volumen de medicamentos de origen ilegal, se encuentran Jalisco, Michoacán, Puebla y la Ciudad de México. Entre los medicamentos ofertados se encuentran algunos para tratar padecimientos muy severos, como es el caso de los antirretrovirales, utilizados en el tratamiento del VIH, o los fármacos para contrarrestar casos de cáncer.

De acuerdo con cifras de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, tan solo el ilícito de la falsificación de medicamentos y su posterior venta le proveen a las organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad un monto que asciende a los 11 mil 500 millones de pesos de ganancias anuales.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento también que entre 50 y 90 por ciento de los medicamentos que se ofrecen a través de internet son de origen irregular.

Por lo que concierne a la sustracción de medicamentos en los hospitales y clínicas del sector salud, no resulta difícil pensar que para que ello ocurra hay una participación decisiva, desafortunadamente, por parte de personal adscrito al sector, ya sea en la modalidad de personal médico o administrativo, con un objetivo claro: obtener ganancias por la realización de dicha actividad.

Sin duda, se trata de una minoría, cuantitativamente hablando, no obstante, la suma de conductas irregulares genera un problema de abastecimiento de fármacos, lo cual puede corroborarse en múltiples casos de pacientes que, al verse impedidos de surtir su receta en la instancia correspondiente, se ven en la necesidad de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

costear la adquisición del medicamento en farmacias del sector privado, con un grave daño patrimonial.

La regulación actual sanciona sólo a quienes trafican con muestras médicas, sin embargo, ello abre una amplia “laguna jurídica” que deja sin medidas punitivas las acciones de quienes causan un doble daño, medrar para beneficio propio y generar el desabasto de medicamentos en el sector salud.

De manera coordinada, las autoridades sanitarias del país, así como de la industria farmacéutica han localizado en el “mercado negro” la existencia de medicamentos provenientes del sector salud.

La manera en que esto ocurre es a través del denominado robo hormiga, efectuado, como ya lo dijimos, por personal de las diversas dependencias del sector y por asaltos que sufren los vehículos en que son transportados los fármacos.

Son ya varios los casos que dan cuenta de la venta de vacunas en establecimientos particulares, como sanatorios y consultorios, mismas que habían sido destinadas inicialmente al sector salud.

Debido a su relevancia, un caso cobró notoriedad. Nos referimos a una vacuna para contrarrestar el virus del neumococo, cuyo valor por una dosis llegó a cotizarse entre mil 200 y mil 500 pesos, siendo necesaria la aplicación de tres dosis para el tratamiento completo.

La debilidad de la vida institucional, que es un rasgo característico de nuestro país, ha sido aprovechada por este tipo de personas a las que hemos hecho alusión,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

generando un reclamo social que demanda castigar a los responsables sea cual sea la magnitud de sus actos irregulares.

La falta de respuesta de los órganos encargados de la procuración de justicia, como en muchos otros aspectos de la vida nacional, ha conducido a que prevalezca una verdadera situación de impunidad en beneficio de quienes llevan a cabo estas conductas transgresoras.

En consecuencia y para una mayor comprensión de la reforma planteada se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas o medicamentos obtenidos ilegalmente, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Si el responsable fuese personal adscrito al sector salud, se le inhabilitará a efecto de que no pueda ser contratado nuevamente bajo ninguna modalidad.</p> <p>...</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El artículo 1° de la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo aplicable en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Segundo. Esta Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa en análisis tiene por objeto sancionar la venta ilegal de medicamentos, para tal efecto, propone la siguiente redacción:



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

"Artículo 464 Ter...

I a III...

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas o **medicamentos obtenidos ilegalmente**, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. **Si el responsable fuese personal adscrito al sector salud, se le inhabilitará a efecto de que no pueda ser contratado nuevamente bajo ninguna modalidad.**

..."

En ese sentido, cabe señalar que la iniciativa obedece a la existencia de un mercado ilícito de medicamentos, preocupación que se comparte por esta dictaminadora, pues la venta informal representa riesgos elevados y efectos secundarios negativos en la salud de la población; empero, el marco jurídico mexicano, prevé mecanismos tendientes sancionar a quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, cuando estos se fabriquen, envasen o se venda haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utilice una autorización otorgada legalmente a otro; o se imite al legalmente fabricado y registrado.

Tercera. En el mismo orden de ideas, es menester tener en cuenta que el artículo 464 Ter, fracción III, de la Ley General de Salud, establece que:

"Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de una a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y"

Dicho precepto normativo, dispone además que se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de la norma en cita; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis del mismo ordenamiento.

En este sentido, el artículo 208 Bis, de la Ley General de Salud, dispone que:

Artículo 208 Bis.- Se considera falsificado un producto cuando se fabrique, envase o se venda haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utilice una autorización otorgada legalmente a otro; o se imite al legalmente fabricado y registrado.

Tercera. Esta Dictaminadora considera que una interpretación sistemática y funcional de ambos preceptos, permite advertir, entre otras cosas, que la Ley General de Salud tipifica la fabricación, envasado, venta, comercio, distribución o transporte de fármacos, materias primas o aditivos cuando estas actividades se actualicen sin contar con la autorización correspondiente para ello, o cuando se ejecute por una persona ajena a las legalmente autorizadas, o se limite al legalmente fabricado y registrado.

Bajo este orden de ideas, resulta irrefutable que la conducta que pretende normar la iniciativa que nos ocupa, se encuentra regulada ya por el artículo 464 Ter, fracción



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

III, de la Ley General de Salud, en relación con el numeral 208 Bis, del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo Segundo. Archívese este proyecto como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2019.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD


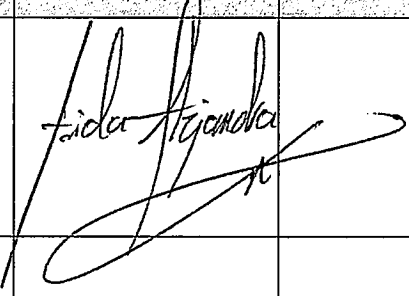


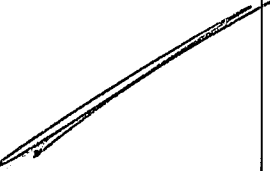

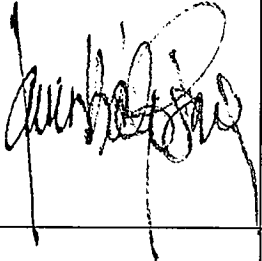


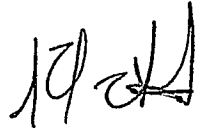

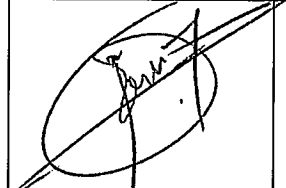
Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez Integrante	PRD			
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD


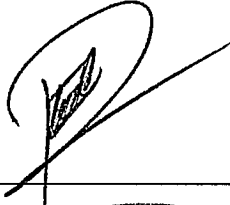

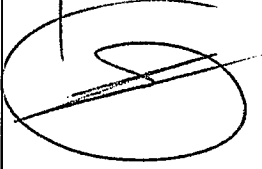

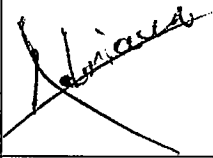

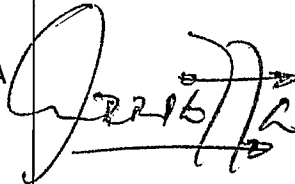




Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de Lourdes Montes Hernández Secretaría	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaría	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaría	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaría	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaría	MC			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	SP			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			